

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA TERESA AMAYA LOPEZ c.c. 25.097.883
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA MEJIA
DANIEL FERNANDO QUINTERO FLORES
NABIOLA CARDONA HENAO
RADICACIÓN: 2021-00016-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 083

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



A despacho para decidir sobre su admisión y trámite se encuentra el proceso de la referencia, una vez culminado el término para corregir la demanda.

CONSIDERACIONES:

La demanda sobre RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora MARIA TERESA AMAYA LOPEZ, quien actúa en causa propia, en contra de los señores DANIEL FERNANDO QUINTERO FLORES, NABIOLA CARDONA HENAO, LUISA FERNANDA MEJIA, reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Con la demanda fue aportada la prueba requerida en el numeral 1 del artículo 384 ibídem, como es prueba sumaria del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes respecto a una vivienda urbana ubicada en la Carrera 6 #11-80 casa 1 bajos ubicada en esta municipalidad, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N°118-12398; además este juzgado es competente para el trámite procesal, conforme a los artículos 17 y siguientes del C.G.P., por el tipo de proceso, la ubicación del inmueble y el valor del canon; por lo tanto, se ADMITIRÁ el libelo.

Como causales invocadas para entablar la presente demanda se precisan la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, y el no pago de los servicios públicos.

El procedimiento aplicable a este asunto es el Declarativo Verbal Sumario Art. 390 del C.G.P. y en especial el trámite de la Restitución de Inmueble Arrendado consagrado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, de no ser posible se notificara de conformidad con el art. 290 ibidem del C.G.P., a quienes se les advertirá que deberán depositar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los cánones de arrendamiento y el valor de los servicios públicos adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso; y que el incumplimiento de lo anterior traerá como consecuencia que no sea oído en este asunto, según las voces del artículo 384 ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso Verbal Sumario de Restitución de bien inmueble arrendado, relacionado con un inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°118-12398, promovido por la señora MARIA TERESA AMAYA LOPEZ - identificada con la c.c. N° 25.097.883- en contra de los señores DANIEL FERNANDO

QUINTERO FLORES -identificado con la c.c. N°1.059.812.081-, NABIOLA CARDONA HENAO -identificada con la c.c. N°25.095.621-, LUISA FERNANDA MEJIA RENDON -identificada con la c.c. N°25.112.489-.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem, que regula los procesos verbales sumarios, toda vez que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias del escrito y los anexos aportados (artículo 391 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFIQUESE de manera personal a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no ser posible mediante correo electrónico la notificación se surtirá de conformidad con artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual deberán los demandados solicitar cita previa para autorizar su ingreso al Palacio de Justicia.

QUINTO: ADVIERTASE a los demandados que para ser oídos en el proceso deberán consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificada con el número 176532042003, ***"los cánones adeudados de acuerdo a lo afirmado en el libelo demandatorio"*** y los montos adeudados por servicios públicos, o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deberá seguir consignando los cánones y demás valores que se causen durante el trámite (N°4 del artículo 384 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c3b4aba93d21df60cea5478815ef769783266dde1e550a7c20b72d672d2eeb

Documento generado en 16/03/2021 05:52:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**